///modoro Rivadavia, de agosto de 2008.

AUTOS Y VISTOS : Para resolver en el presente incidente Nø? 21/01 caratulado:

"L., C. A. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de ejecuci¢n de sentencia n§ 133/05 (Expte. ppal. Nø 62/02)", sobre el recurso de reposici¢n articulado a fs. 13 por la Oficina de la Defensa P£blica contra la providencia de fs. 12.

Y CONSIDERANDO : I.- Que a trav,s de su presentaci¢n, el Abogado Adjunto del organismo mencionado ha promovido la v¡a recursiva citada a fin de que el Tribunal revoque por contrario imperio lo resuelto a trav,s del prove¡do cuestionado. A trav,s de ,l, se requiri¢ al incidentista el acompa¤amiento de la documental que dice adjuntar a fs. 10 p rrafo segundo del escrito en el que postulara acci¢n de inconstitucionalidad, tendiente a acreditar la regularidad y cuant¡a de dicho supuesto quebranto. Sostiene que el planteo efectuado, no requiere el acompa¤amiento de documental que -err¢neamente- dice aportar, en raz¢n de que lo que all¡ se denuncia es la inconstitucionalidad de una norma legal -art¡culo 121 inciso "c" de la Ley Nø 24.660- en la que se detalla el monto de la deducci¢n que se aplica a aquellos internos que perciben peculio por su trabajo.

II.- Que corrida vista al Ministerio P£blico Fiscal, se ha expedido a fs. 15 dictaminando que debe rechazarse el recurso interpuesto por entender que, a efectos de resolver la admisibilidad de la pretensi¢n incoada y resolver la cuesti¢n de fondo, el recurrente debe acompa¤ar la documental que acredite el descuento que efectivamente se le efect£a a su defendida.

III.- Que m s all de la liviandad e imprecisi¢n que ostenta el escrito en el que se deduce la revocatoria, por aplicaci¢n del principio "iura novit curia" y a fin de no dilatar m s el tr mite de la incidencia, es que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que la acci¢n impetrada por el incidentista est dirigida a dejar sin efecto el decreto en el que se le exige el acompa¤amiento de documentaci¢n tendiente a acreditar un extremo ajeno a su pretensi¢n, ya que a trav,s de la acci¢n principal lo que persigue es obtener la declaraci¢n de inconstitucionalidad de una norma legal -en el caso el art¡culo 121 inciso "c" de la Ley Nø 24.660-, por reputarla contraria a la Constituci¢n Nacional y, para ello, deviene irrelevante el aporte de tal extremo pues para resolver la cuesti¢n tra¡da a decisi¢n la operaci¢n consiste en cotejar el texto de la norma cuestionada con el contenido de la Constituci¢n Nacional y los pactos incorporados a ella en su art¡culo 75 inciso 22ø.

Que a mayor abundamiento, el porcentaje que se deduce por imperio de la norma legal cuestionada, se encuentra claramente especificado en ella y -como ya se dijera- es el eje medular de la cuesti¢n de fondo.

Por lo expuesto, o¡do el Ministerio P£blico Fiscal y en virtud de lo dispuesto en el art¡culo 405 del C¢digo Procesal Penal, esta C mara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E :

1. - Hacer lugar al recurso de reposici¢n articulado por la Oficina de la Defensa P£blica contra la providencia de fs. 12, revocando por contrario imperio lo all¡ ordenado.

2. - Correr vista al Ministerio P£blico Fiscal a fin de que emita dictamen acerca de la acci¢n impetrada a fs. 10/11 vta.
3. - C¢piese, protocol¡cese y notif¡quese.

Protocolo n§ 67/08 de fecha 67/8/08 Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Mar¡a E.N de Pettinari. Ante m¡: Ram¢n L. Mac¡as.-